

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 17 de junio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 17 DE JUNIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE SALTERAS», TRAMO COMPRENDIDO DE UNOS 2.180 METROS POR LA CTRA. SE-520, INICIANDOSE EN EL CORDEL DE CONTI Y LA RAMIRA, EN EL LIMITE DE TERMINOS ENTRE GERENA Y SALTERAS, EN DIRECCION AL NUCLEO URBANO DE GERENA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GERENA, PROVINCIA DE SEVILLA. (VP 304/02)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. REFERIDAS AL HUSO 30 DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE SALTERAS» T.M. GERENA (SEVILLA)

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
1-I	225867,324	4154399,564
2-I	225804,680	4154432,365
3-I	225752,363	4154467,613
4-I	225615,283	4154577,485
5-I	225459,832	4154665,556
6-I	225272,671	4154767,578
7-I	225203,486	4154819,306
8-I	225155,034	4154869,551
9-I	225056,266	4155004,980
10-I	224958,803	4155140,916
11-I	224854,906	4155287,246
12-I	224819,739	4155349,370
13-I	224791,127	4155419,369
14-I	224760,221	4155504,779
15-I	224669,327	4155579,977
16-I	224455,035	4155751,197
17-I	224298,577	4155839,756
1-D	225884,771	4154432,882
2-D	225823,969	4154464,719
3-D	225774,670	4154497,934
4-D	225636,449	4154608,720
5-D	225478,103	4154698,431
6-D	225293,036	4154799,311
7-D	225228,446	4154847,605
8-D	225183,899	4154893,799
9-D	225086,742	4155027,018
10-D	224989,419	4155162,760
11-D	224886,687	4155307,450
12-D	224853,647	4155365,815
13-D	224826,232	4155432,888
14-D	224792,097	4155527,220
15-D	224693,054	4155609,160

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
16-D	224476,170	4155782,450
17-D	224317,106	4155872,485

RESOLUCION de 20 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Encinasola», en su totalidad, en el término municipal de Cortegana, provincia de Huelva (V.P. 431/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Encinasola», en su totalidad, en el término municipal de Cortegana (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Encinasola», en el término municipal de Cortegana (Huelva), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de diciembre de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 31 de julio de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 12 de noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 223, de 27 de septiembre de 2002. Durante el Acto de Apeo no se formularon alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 207, de 9 de septiembre de 2003.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se ha presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Encinasola», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de diciembre de 1953, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, debe ajustarse a lo establecido en el Acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 3 de septiembre de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 15 de junio de 2005,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Encinasola», en su totalidad, en el término municipal de Cortegana (Huelva), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 1.549,90 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 28.946,46 metros cuadrados.

Descripción: La Vía Pecuaria denominada «Vereda de Encinasola», constituye una parcela rústica en el término municipal de Cortegana (Huelva) de forma rectangular, con una superficie total de 28.946,46 metros cuadrados, con una orientación Sur-Norte y tiene los siguientes linderos:

- Norte: Término municipal de Aroche, carretera del vertedero.
- Sur: Vereda de Aroche a Jabugo.
- Este: M.^ª Angeles Castaño García, Amparo López López, Evaristo González Menguiano, Herederos de Gregoria Vázquez Ochoa, Moisés Gómez Florido, Ana Roldán Vázquez, Carretera de Puerto Lucía, Concepción Ruiz González, José Martín Toribio.
- Oeste: Servando López Ruiz, Amparo López López, Evaristo González Menguiano, Herederos de Gregoria Vázquez Ochoa, Delfina Romero Vázquez, Moisés Gómez Florido, José Martín Toribio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE ENCINASOLA», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORTEGANA, PROVINCIA DE HUELVA

(V.P. 431/02)

COORDENADAS DE LAS ESTAQUILLAS EN EL HUSO 30

V.P. NUM. 2: VEREDA DE ENCINASOLA. T.M. CORTEGANA

Punto	X	Y
1-I	163835,47	4207672,61
2-I	163861,21	4207731,09
3-I	163870,24	4207747,94
4-I	163880,57	4207760,17
5-I	163905,47	4207780,28
6-I	163923,27	4207788,27
7-I	163950,06	4207795,52
8-I	163970,89	4207803,59
9-I	163980,77	4207809,33
10-I	163995,95	4207825,26
11-I	164008,04	4207846,20
12-I	164027,04	4207884,17
13-I	164043,96	4207908,20
14-I	164103,30	4207978,35
15-I	164157,84	4208041,82
16-I	164208,39	4208098,92
17-I	164218,88	4208107,73
18-I	164275,30	4208146,24
19-I	164296,31	4208149,30
20-I	164327,32	4208151,54
21-I	164341,54	4208155,15
22-I	164412,51	4208184,04
23-I	164466,21	4208208,80
24-I	164480,39	4208217,10
25-I	164488,37	4208224,44
26-I	164556,62	4208314,71
27-I	164571,11	4208331,60
28-I	164589,32	4208346,56
29-I	164630,97	4208374,42
30-I	164633,93	4208381,09
31-I	164644,63	4208400,95
32-I	164646,44	4208407,87
33-I	164651,03	4208425,76
34-I	164652,27	4208431,40
35-I	164652,71	4208437,81

Punto	X	Y
36-I	164651,12	4208445,48
37-I	164646,80	4208460,14
38-I	164642,47	4208472,58
39-I	164638,42	4208483,91
40-I	164637,47	4208488,82
41-I	164635,73	4208495,30
42-I	164633,67	4208501,41
43-I	164632,49	4208503,96
44-I	164615,22	4208526,64
45-I	164592,96	4208551,28
46A-I	164577,89	4208572,79
46B-I	164574,69	4208581,33
46C-I	164575,60	4208591,03
47-I	164583,82	4208619,79
48-I	164595,23	4208635,80
49-I	164605,10	4208650,01
50-I	164610,28	4208658,67
51-I	164612,02	4208661,13
52-I	164614,21	4208666,40
53-I	164618,28	4208675,53
54-I	164622,81	4208684,46
55-I	164626,97	4208693,55
56-I	164631,23	4208702,60
57-I	164635,45	4208711,66
58-I	164639,30	4208720,90
59-I	164643,52	4208729,96
60-I	164647,56	4208739,12
61-I	164653,39	4208748,15
62-I	164658,36	4208756,86
63-I	164663,58	4208765,39
64-I	164668,80	4208773,93
1-D	163854,58	4207664,19
2-D	163880,01	4207721,94
3-D	163887,62	4207736,14
4-D	163895,25	4207745,17
5-D	163916,49	4207762,33
6-D	163930,32	4207768,54
7-D	163956,58	4207775,65
8-D	163979,96	4207784,70
9-D	163993,84	4207792,76
10-D	164012,79	4207812,65
11-D	164026,44	4207836,30
12-D	164045,02	4207873,42
13-D	164060,51	4207895,41

Punto	X	Y
14-D	164119,20	4207964,79
15-D	164173,59	4208028,09
16-D	164223,00	4208083,92
17-D	164231,52	4208091,06
18-D	164283,09	4208126,26
19-D	164298,57	4208128,52
20-D	164330,67	4208130,84
21-D	164348,08	4208135,26
22-D	164420,83	4208164,87
23-D	164475,88	4208190,26
24-D	164492,87	4208200,20
25-D	164503,90	4208210,34
26-D	164572,90	4208301,60
27-D	164585,78	4208316,62
28-D	164601,79	4208329,77
29-D	164647,60	4208360,42
30-D	164653,76	4208374,27
31-D	164652,37	4208398,92
32-D	164654,19	4208405,87
33-D	164658,81	4208423,91
34-D	164660,13	4208429,89
35A-D	164661,64	4208435,34
35B-D	164662,04	4208436,78
35C-D	164660,91	4208440,38
36-D	164658,84	4208447,57
37-D	164654,42	4208462,59
38-D	164650,13	4208474,95
39-D	164646,89	4208486,33
40-D	164645,53	4208491,12
41-D	164643,69	4208497,57
42-D	164641,92	4208503,76
43-D	164641,16	4208506,43
44-D	164630,72	4208540,65
45-D	164609,32	4208564,33
46-D	164595,38	4208584,22
47-D	164602,92	4208610,59
48-D	164612,31	4208623,78
49A-D	164621,54	4208637,05
49B-D	164611,39	4208645,06
50-D	164616,95	4208653,41
51-D	164619,00	4208656,48
52-D	164622,94	4208662,40
53-D	164626,92	4208671,57
54-D	164630,99	4208680,71

Punto	X	Y
55-D	164634,68	4208690,02
56-D	164639,05	4208699,02
57-D	164643,45	4208708,00
58-D	164647,40	4208717,19
59-D	164651,61	4208726,26
60-D	164655,74	4208735,37
61-D	164661,12	4208742,99
62-D	164665,93	4208751,80
63-D	164672,14	4208759,68
64-D	164677,53	4208768,10
64'-D	164682,37	4208776,00

RESOLUCION de 20 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Espeluy o de Enmedio», en el término municipal de Mengíbar, provincia de Jaén (V.P. 361/01).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda de Espeluy o de Enmedio», en el tramo que discurre sensiblemente en dirección Sur al Norte, desde el comienzo de la calle Fuente Redonda, atraviesa la urbanización conocida como Reyes Pérez hasta llegar al encuentro con la carretera de Mengíbar a Villanueva de la Reina, a su paso por el término municipal de Mengíbar, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Mengíbar, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 13 de octubre de 1962, en la que se describe la vía pecuaria objeto de la presente con una anchura de 20,89 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Jaén, de 18 de febrero de 2002, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. El tramo a desafectar discurre sensiblemente en dirección Sur al Norte, desde el comienzo de la calle Fuente Redonda, atraviesa la urbanización conocida como Reyes Pérez hasta llegar al encuentro con la carretera de Mengíbar a Villanueva de la Reina, con una longitud total de 472,89 metros y una anchura legal de 20,89 metros. El planeamiento urbanístico de Mengíbar viene constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas por acuerdo de la CPOTU de Sevilla de 9 de noviembre de 1995.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 128, de 4 de junio de 2004.

En el período de información pública se han presentado alegaciones por parte de doña María Juana Arellano Malpica, cuyas cuestiones se concretan en los siguientes puntos:

1. Total disconformidad con que la fuente de información del expediente de desafectación sea el «Catastro», por los errores que presenta, aportando diversos documentos acreditativos de titularidades y superficies.

2. Manifiesta su total disconformidad con el trazado propuesto para la vía, y lo califica de caprichoso y arbitrario, en virtud de las siguientes razones:

- Que el recorrido de la vía en su descenso por la calle Reina Sofía, efectúa un quiebro «ilógico» hacia el Oeste que invade la propiedad de la alegante, para posteriormente efectuar un quiebro hacia el Este que recupera el trazado natural.

- Que el inmueble propiedad de la alegante y de sus hermanos es un promontorio natural, defendido por enormes padrones por sus lados Norte y Este, y que dichos padrones han salvaguardado la superficie actual del inmueble desde tiempo inmemorial, no afectándole el trazado de la vía pecuaria.

- Que no se entiende que, si el eje de la vía pecuaria es la actual calle Reina Sofía, no se haya seguido el mismo criterio al paso por la calle Fuente Redonda.

- Que debió realizarse un estaquillamiento previo, informar acerca del personal técnico encargado de realizar el trabajo, indicar cuál ha sido el asesoramiento local, entendiendo la alegante que dicho asesoramiento no ha existido.

- Que no ha habido base documental ni histórica, que no se ha contado con elementos geográficos, no se ha tenido en cuenta hitos topográficos, siendo el trazado arbitrario y antinatural ya que no respeta los padrones.

3. Manifiesta que la existencia de datos geográficos o naturales, y que dichos datos no se han tenido en cuenta. Asimismo expone lo siguiente:

- Que por la acera Oeste de la actual calle Reina Sofía discurrió siempre un arroyo. Dicho arroyo, hoy se encuentra canalizado y bordea por el Este la propiedad de la alegante, discurriendo bajo la acera Oeste de la calle Fuente Redonda.

- Que siempre existió un talud que bordea los terrenos propiedad de la alegante. Hoy en día la altura del talud es menor con respecto a años atrás, debido a que la cota en la rasante de la calle ha aumentado debido a las obras que realizó el Ayuntamiento en la misma. Que dicho talud y el arroyo marcan la linde Oeste de la vía pecuaria, al igual que ocurre en la calle Reina Sofía.

4. Manifiesta disconformidad con que en la parte Norte de la parcela propiedad de la alegante existan terrenos del Ayuntamiento de Mengíbar.

5. La alegante aporta los siguientes documentos gráficos:

- Foto núm. 1. Fotografía años 60 con anotaciones gráficas y de texto.

- Foto núm. 2. Fotografía año 1977 con anotaciones gráficas y de texto.

- Foto núm. 3. Fotografía año 2001 con anotaciones gráficas y de texto.

- Foto núm. 4. Copia del fotograma aéreo incluido en la propuesta de desafectación con anotaciones gráficas y de texto.

- Plano núm. 1. Copia del plano núm. 1 de la propuesta de desafectación con anotaciones gráficas y de texto.